I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Ambar Rojas Mena

DECRETO ALCALDICIO Nº 00 0087 55
Casablanca, 12 SEP 2023

VISTOS:

I. MUNICIPALIDAD CASABLANCA DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA

1.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2.- Decreto Alcaldicio N°4781 del 01 de julio de 2019.
3.- Decreto Alcaldicio N°1538 del 17 de febrero de 2023.
4.- Certificado de visación presupuestaria de la Dirección de Administración y Finanzas.
5.- Lo solicitado por la Secretaria Comunal de Planificación, mediante Formulario de Contratación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N°4781 del 01 de julio de 2019, se aprueba Convenio de Cooperación, para el Programa de Recuperación de Barrios, Barrio Las Lagunas de Casablanca.
2.- Que mediante Decreto Alcaldicio N°1538 del 17 de febrero de 2023, se aprobó la Modificación de Convenio de Implementación para Ejecución Programa Recuperación de Barrios en el Barrio Las Lagunas, de la Comuna de Casablanca, aprobada mediante la Resolución Exenta N°156 del 15 de febrero de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA DIRECTOR SECPLAN

3.- Dicho programa se implementa en tres fases consecutivas que tienen por finalidad detonar un proceso sostenible de recuperación de barrio. Este período se distribuye en Fase I: de Elaboración de Plan Maestro y firma Contrato de Barrio; Fase II de Ejecución del Contrato y Fase III de Cierre y Evaluación del Programa.
4.- Que, dentro de los términos previstos en el Convenio, se contempla la contratación de personas naturales para la ejecución del proyecto.
5.- Que los referidos prestadores han sido seleccionados directamente por parte de Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso, sin que existiera injerencia o participación de la I. Municipalidad de Casablanca, por lo que sólo queda atender la obligación establecida en el Convenio.
6.- Asimismo, el propio convenio establece una serie de condiciones e hitos que deben ser cumplidos en los plazos y formas establecidas en el convenio, las que serán sometidas a evaluación, e incluso son determinantes para el despacho de las futuras remesas del programa.
7.- Que la contratación se somete a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 18.883, por tratarse de un contenido específico, pues sólo se relaciona únicamente con el proyecto de qué trata de convención antes anotada, sin que se considere ninguna otra acción o responsabilidad, y sobre la base de convenciones que deben pactarse dentro de la anualidad respectiva, por lo que no puede exceder del 31 de diciembre del presente año, conforme a las normas presupuestarias y administrativas vigentes.
8.- Que el mencionado contrato se ajusta, en consecuencia, a las condiciones contempladas en el mencionado Convenio, resultando la contratación del prestador fundamental para la ejecución del proyecto.
9.- Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador referido a partir del 01 de septiembre de 2023, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la

ley 19.880, toda vez que éste Decreto Alcaldicio que acá se libra produce efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos de terceros.

10.- Que, además, por parte de la prestadora se ha dado inicio de ejecución a los servicios solicitados, atendida la necesidad de los mismos en consideración a los fines esenciales que con ellos se pretende alcanzar. Así entonces, en virtud del principio retributivo que aplica respecto de las prestaciones de terceros a la Municipalidad y de la improcedencia del enriquecimiento sin causa, se manifiesta necesaria la obligación de pagar por dichos servicios, lo que sólo es viable mediante decreto Alcaldicio aprobando el respectivo contrato.

DECRETO:

1. Apruébese y Regularícese el contrato de prestación de servicios a honorarios, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y **ÁMBAR PAULINA ROJAS MENA**, [redacted], Trabajadora Social, para apoyar en el desarrollo de la ejecución del Productos Fase II del Convenio de Implementación del Programa "Programa Recuperación de Barrios, Barrio Las Lagunas", desde el 01 de septiembre al 31 de octubre de 2023, por la suma única y total de $2.586.720.- Impuesto Incluido y demás recargos legales, pagaderos en 2 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de $1.293.360.- Impuesto Incluido y demás recargos legales.

2. La Secretaría Comunal de Planificación, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.

3. Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta subtítulo 214, Ítem 05, Asignación (20-090), denominada "SERVIU-APORTE MUNICIPAL IMPLEMENTACIÓN-PQMB", Presupuesto: Gestión Municipal, Centro de Costo N°154, del sector municipal vigente para el año 2023.

4. Regístrese el presente documento por el Departamento de Recursos Humanos de la I. Municipalidad de Casablanca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca

FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
SECPLAN
RR.HH.
FRL/JLT/jplt.

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS
ÁMBAR PAULINA ROJAS MENA

En Casablanca a 01 de septiembre de 2023, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, el **Sr. FRANCISCO JAVIER RIQUELME LÓPEZ**, Cédula de Identidad N° ambos con domiciliado en calle Constitución N°111, Casablanca, y doña **ÁMBAR PAULINA ROJAS MENA**, c , Trabajadora Social, con , Casablanca, se ha convenido el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: **Contratación.** Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de la prestadora, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme los dictámenes de Contraloría General de la República.

Los servicios de la prestadora, se contratan sobre la base de honorarios a Programas Comunitarios, y su jornada de trabajo será de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a jueves, desde las 08:30 a 17:30 horas y los días viernes, desde las 08:30 a 16:30 horas.

La prestadora de servicios no estará obligada a prestar sus servicios los días sábados, domingos y festivos y las tardes de los días 17 de septiembre y del 24 y 31 de diciembre, cuando estos días sean laborales. En estos casos, la jornada de 44 horas semanales se reducirá proporcionalmente en el caso que en la semana respectiva existan días festivos, y las tardes de los días ya señalados

SEGUNDO: **Detalle del Servicio**: El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar la prestadora, conforme al programa consistente en lo siguiente:
Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución Productos Fase II del Convenio de Implementación del Programa "Programa Recuperación de Barrios, Barrio Las Lagunas", aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°1538 del 17 de febrero de 2023. Lo anterior, incluyendo la totalidad de productos y subproductos establecidos en el acuerdo del manual de instrumentos operativos que será entregado por la Seremi a los equipos de barrio. La ejecución de las labores se verificará cumpliendo con el cronograma de actividades o servicios que serán determinados con la Secretaría Comunal de Planificación.

TERCERO: Prohibición. Se prohíbe expresamente a la prestadora realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

CUARTO: **Cotizaciones Previsionales.** Las cotizaciones que resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley 20.255, modificada por la Ley 20.984, y por la Ley 21.133 serán de cargo exclusivo del prestador de servicios, conforme a lo que establece la Ley.

QUINTO: Vigencia del contrato. El contrato tendrá una duración a contar del 01 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2023. Sin embargo, ambas partes se reservan el derecho a poner término anticipado al presente Convenio, sin expresión de causa, antes de la fecha fijada para su vencimiento, debiendo notificarse por escrito personalmente o mediante carta certificada a la parte afectada, indicándose en dicha comunicación la fecha a partir de la cual los servicios dejarán de prestarse. En este caso, la I. Municipalidad de Casablanca pagará los honorarios en forma proporcional, hasta el último día en que efectivamente se hayan prestado los servicios.

Con todo y tratándose de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, de aquellas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o de incumplimiento calificado como grave por la Municipalidad, de las obligaciones que impone el convenio, la Municipalidad se encuentra facultada también para poner término anticipado al Convenio, bastando con la notificación de esta decisión a la afectada. En este caso, se pagará igualmente los honorarios en forma proporcional, hasta el último día en que efectivamente se hayan prestado los servicios.

SEXTO: Monto Honorarios y Pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará a la prestadora la suma única y total de $2.586.720.- Impuesto Incluido y demás recargos legales, pagaderos en 2 cuotas iguales, mensuales y sucesivas de $1.293.360 Impuestos incluidos y demás recargos legales,

pagaderos los primeros 5 días hábiles del mes siguiente de prestados los servicios. El pago se realizará en la medida que a la prestadora acredite y/o presente:

a. Informe por escrito, íntegro y satisfactorio de la prestadora, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por las Direcciones correspondientes.
b. Presentación de la boleta de honorarios del mes devengado.

SÉPTIMO: Las partes convienen que la prestadora de servicios deberá, en su actuar, dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre materias que dicen relación con la probidad administrativa, los que pasan a formar parte integrante del presente Convenio.
Asimismo, el prestador de servicios, en cumplimiento del Art. 55° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señaló a través de Declaración Jurada Simple, que se adjunta, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el Art. 54° de la misma Ley.

OCTAVO: **Horas Compensadas**. En el evento que se disponga por la Municipalidad la realización de trabajos extraordinarios fuera de la jornada de la prestadora, estos se compensarán con descanso, en los mismos términos establecidos para los trabajos extraordinarios con descanso complementario, efectuados por los funcionarios municipales, según lo señalado en el artículo 63 y siguientes de la Ley 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

NOVENO: **Descansos**. La prestadora de servicios tendrá derecho a hacer uso de días de descanso, en el año calendario, equivalentes al feriado a que tienen derecho los funcionarios Municipales, dentro del año calendario (15 días hábiles, una vez cumplida la anualidad), y conforme a las condiciones y requisitos que señalan para tales efectos, los artículos 101, 102 y 103 de la Ley 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

DÉCIMO: **Días Administrativos.** La prestadora de servicios podrá solicitar hasta 1 día hábil de permiso en el año calendario, manteniendo sus honorarios, los que se concederán por los mismos motivos y en las mismas condiciones establecidas para los funcionarios Municipales en el Art. 108, inciso primero, de la Ley 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, podrá solicitar permisos en días hábiles insertos entre dos feriados, o entre un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, manteniendo sus honorarios, siempre que se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, en la misma forma establecida para los funcionarios públicos, en el Art. 108, inciso segundo, del citado texto legal.

DECIMO SEGUNDO: **La prestadora de servicios podrá hacer uso de derechos sobre Protección a la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar**, que a continuación se enumeran:

- Se reconoce el derecho a percibir, por parte de la Municipalidad, las diferencias que pueden existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho la trabajadora independiente y el total de sus honorarios, previa acreditación de los montos que percibió de la entidad previsional correspondiente al subsidio maternal.
- Se reconoce el derecho a sala cuna, conforme a lo establecido en el artículo 203 del código del Trabajo. En caso de que el Municipio no cuente con este servicio podrá entregar un bono en compensación, cumpliendo los requisitos legales.
- Se reconoce el derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años, conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código del Trabajo.

DÉCIMO TERCERO: **Permisos**. La prestadora de servicios tendrá derecho a los permisos para los funcionarios públicos, contemplados en los artículos 66, 66 bis, 66 ter, 195 inc. 2, 3, 207 bis del Código del Trabajo.

DÉCIMO CUARTO: **Capacitaciones**. La prestadora de servicios podrá participar en actividades de capacitación y perfeccionamiento, cuando las necesidades de la Municipalidad lo ameriten y siempre que los recursos presupuestarios lo permitan previa autorización de su jefatura.

DÉCIMO QUINTO: La prestadora de servicios tendrá derecho, a ser defendida y a exigir que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus labores o funciones, o que, por dicho motivo, lo injurien o calumnien en cualquier forma. Esta asistencia comprenderá también el pago de las costas de la correspondiente defensa.

DÉCIMO SEXTO: La prestadora de servicios, siempre que el desempeño de sus labores o funciones lo requiera y la Municipalidad cuente con los recursos para ello, tendrá el beneficio a vestuario y/o implementos de seguridad, y a ser asignatario de equipos de telefonía móvil o dispositivos similares y de equipos informáticos, tales como notebook u otros similares, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**. La prestadora de servicios acepta y se obliga a cumplir con la normativa contenida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Casablanca. Se entregará copia del documento para su conocimiento.

DÉCIMO OCTAVO: **Inexistencia Vínculo laboral**. La prestadora declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DÉCIMO NOVENO: Por el presente instrumento autorizo expresamente a la I. Municipalidad de Casablanca, para que en el marco de la aplicación de la Ley N° 21.484, sobre Responsabilidad Parental y Pago efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, que viene a complementar lo establecido en la Ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, pueda realizar las siguientes acciones:

- En caso de encontrarme inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, la I. Municipalidad de Casablanca procederá a retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.
- Una vez extinguida la deuda, la I. Municipalidad seguirá reteniendo y entregando directamente al alimentario, representante legal o la persona a cuyo cuidado esté, la suma o cuota periódica establecida como pensión alimenticia, y deberá ajustar la retención al monto necesario para el pago de ella.

VIGÉSIMO: **Confidencialidad**. La prestadora acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

VIGESIMO PRIMERO: Los servicios contratados se regirán únicamente por lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMO SEGUNDO: **Competencia**. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

VIGESIMO TERCERO: **Personería**. La personería de don Francisco Riquelme López, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4086 de fecha 01 de julio de 2021.

VIGESIMO CUARTO: **Ejemplares**. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y uno en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
ALCALDE

PRESTADORA

FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA